

Decreto N° 1700, que deroga el Decreto N° 4387, de junio 2 de 1947.— G. O. N° 8027, del 18 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1700

VISTO el Artículo 7mo. de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946 sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 4387 de fecha 2 de junio del año 1947, publicado en la Gaceta Oficial No. 6659 del 14 de julio del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 1701, que concede jubilaciones con pensión del Estado.— G. O. N° 8027, del 18 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1701

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para quedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DE C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor J. Epifanio Rodríguez C., una pensión de ciento sesenta y seis pesos oro (RD\$166.00) mensuales; y
- b) Al señor Manuel de Jesús Morillo, una pensión de dieciséis pesos oro (RD\$16.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1702, que crea e integra el Consejo Consultivo del Comité Nacional de Salarios.— G. O. Nº 7983, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1702

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

- ① Art. 1.— Con la designación de Consejo Consultivo del Comité Nacional de Salarios, se crea por el presente un organismo

*Para Dec 1702/56 G.O. 7983 Art. 1º del Dec
se crea, nombrados miembros del Consejo
Consultivo del Comité Nac de Salarios.*